

Registro: 192555

Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XI, Enero de 2000; Pág. 1019, Administrativa, Número de tesis: I.7o.A.76 A

MARCAS, SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DEL REGISTRO DE. NO PROCEDE OTORGARLA CUANDO SE PRETENDA OBTENERLA MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO POR USO ILEGAL EN GRADO DE CONFUSIÓN DE REGISTRO. El artículo 124 de la Ley de la Propiedad Industrial, se refiere a la suspensión del procedimiento del registro de marca, cuando se plantee impedimento legal de registro por existir uno o varios registros de marcas idénticas o similares en grado de confusión, pero si a través del procedimiento por uso ilegal en grado de confusión de registro, previsto por los artículos del 213 al 222 del título séptimo "De la inspección, de las infracciones y sanciones administrativas y de los delitos", de la ley antes invocada, se pretende obtener dicha suspensión, no procede otorgarla ya que no es aplicable ni por analogía, dado que el primer precepto es específico y concreto, es decir, es de aplicación estricta.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 3507/98. Fábrica de Brochas Perfect, S.A. de C.V. 10 de diciembre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: María Simona Ramos Ruvalcaba. Secretario: Ángel Corona Ortiz.